

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 446 del C.G.P., e iniciar el respectivo traslado de la Actualización de Liquidación de Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, si no se observara que dicha Liquidación es pertinente cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas como lo prevé el Art. 455 del C.G.P., ó cuando existiendo Liquidación en firme del Crédito y Costas, el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a efectos de disponer sobre la terminación del proceso, como lo prevé el Art. 461 de la misma norma procedimental.

Para el caso de autos, es evidente que no estamos frente a las circunstancias que autorizan dicha actuación.

En consecuencia, no es procedente dar trámite a la actualización de Liquidación de Crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

54-377-40-89-001-2019-00006-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27752d9ca13e36361a4439c714afb427f427f6da60c3e07503c9df27913af977

Documento generado en 16/04/2021 11:37:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**